RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil trece----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2012-1296-SPA-725, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución lo siguiente:

> *(...) afuera del edificio 8 de la Unidad Habitacional Loma Hermosa, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un árbol de aproximadamente 8 o 10 metros, al cual, personal de la delegación marcó presuntamente para derribarlo posteriormente (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300-2716-2012 del 27 de julio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1296-SPA-725. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 31 de julio de 2012 mediante correo electrónico, acusando de recibo el 7 de agosto del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300-2716-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de julio de 2012 en el que se constató que:

> *(...) En el sitio antes mencionado, se observó un árbol de la especie casuarina de aproximadamente 15 metros de altura y 40 centímetros de diámetro a la altura del pecho, el individuo arbóreo se encuentra en un área verde común y presenta varias podas anteriores, en general se encuentra en buen estado fitosanitario, solamente se recomendaría realizarle posteriormente una poda de restauración de copa, por lo anterior no sería procedente el derribo del árbol de referencia (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1674-2012 del 6 de septiembre de 2012, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informará si ha recibido solicitud y en su caso si ha emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo la poda y/o derribo del árbol motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 1 de octubre de 2012 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DMU/446/2012 del 28 de septiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó, lo siguiente:

> *(...) me permito informarle que toda vez que se turnaron las actuaciones correspondientes por ser un asunto que los ocupa, desprendiéndose lo siguiente mediante los números de análogos correspondientes.*
>
> - *DMU/SMA/659/2012, signado por el Biol. Jorge Ensastigue López, Subdirector de Medio Ambiente, mediante el cual detalla, no contar con elementos de regularización al respecto.*
> - *SPJ/812/2012, signado por la C. Elena Martínez Murillo, Subdirectora de Parques se pronuncia en no haber localizado solicitud alguna o petición de poda o derribo en los registros del año en curso (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1698-2012 del 7 de septiembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 28 de enero de 2013, con acuse por el mismo medio el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300-2716-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 18 de enero de 2013 en el que se hace constar que:

> *(...) En el sitio antes mencionado, se observó que el árbol motivo de la denuncia se encuentra en pie y en buen estado fitosanitario, solamente presenta las podas descritas en el reconocimiento anterior (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala el presunto derribo de un árbol que se encuentra afuera del edificio 8 de la Unidad Habitacional Loma Hermosa, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 118 que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, así mismo el artículo 119 de la misma ley indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.*

Al respecto, esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el que se constató la existencia de un árbol de la especie casuarina de aproximadamente 15 metros de altura y 40 centímetros de diámetro a la altura del pecho ubicado en un área verde común, el cual presenta varias podas anteriores, sin embargo se encuentra en buen estado fitosanitario.

En lo que respecta a la información solicitada, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con antecedente alguno de autorización o solicitud para llevar a cabo la poda o el derribo del individuo forestal de referencia.

En este sentido se realizó un segundo reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta entidad constatando que el árbol motivo de la denuncia se encuentra en pie y en buen estado, solamente presenta las podas observadas con anterioridad.

Al no llevarse a cabo el retiro del árbol, acción por la cual ingresó la presente denuncia se da por concluida, por lo anterior no se incumplió con los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal mencionados anteriormente en la presente resolución.

Esta autoridad determina que no existen materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría que a letra dice:

> *Artículo 27: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

a) No se llevó a cabo el derribo del árbol de la especie casuarina ubicado frente al edificio 8 de la Unidad Habitacional Loma Hermosa, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, acción por la que ingreso la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LML/JBB/DHA/MHG